OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

4481

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2011, de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, por la que se reconoce a Fundación Peñascal, como Entidad Reconocida para la Formación de Profesionales Autorizados, en varias especialidades de manipulación de gases fluorados.

N.º exp./Asunto: SEG/05511.

ANTECEDENTES DE HECHO

Uno.– Por resolución de 30 de octubre de 2008 (BOPV de 27-11-2008) del entonces Director de Consumo y Seguridad Industrial, se autorizó a la Fundación Peñascal como entidad reconocida para la formación de profesionales autorizados en varias especialidades. Siendo su número de identificación en el Registro: REFPA n.º A-0078.

Dos.– Por la representación de Fundación Peñascal, con fecha de 25 de marzo de 2011, se presentó en la Delegación en Bizkaia del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, solicitud para el reconocimiento como Entidad de Formación de Profesionales Autorizados, en las siguientes especialidades contempladas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos:

– Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.

– Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg de gases fluorados (incluido Transporte Refrigerado de mercancías).

– Manipulación de equipos de climatización de vehículos con carga de refrigerantes fluorados.

– Manipulación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor.

Tres.– Junto con dicha solicitud, se acompañó la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Capítulo V del Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial, en particular:

– Datos de identificación de la entidad, cuya sede se encuentra en el Territorio Histórico de Bizkaia: Plaza Belategi, 1 bajo (48002) Bilbao.

– Descripción de los recursos humanos de la entidad para la impartición de las acciones formativas correspondientes.

– Especificación de los cursos a desarrollar, detallando los temarios, metodología, organización y sistemas de evaluación previstos.

Cuatro.– Tras el análisis de la documentación presentada, por parte de los servicios técnicos de la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo en Bizkaia, se giró con fecha de 1 de abril de 2011 visita de inspección de las instalaciones de la entidad solicitante.

Cinco.– Con fecha 29 de junio de 2011, la Delegada Territorial del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo en Bizkaia, emitió informe favorable a la autorización como entidad reconocida en relación con la solicitud de Fundación Peñascal.

En la resolución del expediente es necesario tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno.– La Directora de Administración y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 514/2009, de 22 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

Dos.– El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan; en su artículo 8.2 permite que centros autorizados por la administración competente puedan impartir y evaluar el programa formativo necesario para obtener la certificación personal en alguna de las especialidades que contempla.

Tres.– La tramitación del expediente se ha realizado conforme con lo establecido en el Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial.

Cuatro.– Así mismo, queda acreditado que Fundación Peñascal, dispone de las instalaciones establecidas en el artículo 22, así como que cuenta con los recursos tanto humanos como técnicos y con los contenidos del curso que, con carácter de mínimos se exigen en el artículo 25 del citado Decreto 63/2006; estando ubicadas sus instalaciones en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Cinco.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del citado Decreto 63/2006, de 14 de marzo, la entidad solicitante ha presentado la documentación suficiente acreditativa.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y concordante aplicación,

RESUELVO:

Uno.– Reconocer a la Fundación Peñascal, como entidad reconocida para la formación de profesionales cualificados en las especialidades de:

– Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.

– Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg de gases fluorados (incluido Transporte Refrigerado de mercancías).

– Manipulación de equipos de climatización de vehículos con carga de refrigerantes fluorados.

– Manipulación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor.

Dos.– Disponer la inscripción de las nuevas especialidades autorizadas en el Registro Especial de Entidades Reconocidas para la Formación de Profesionales Autorizados, con el número de registro: REFPA n.º A-0078.

Tres.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cuatro.– Esta entidad está autorizada para impartir los correspondientes cursos en las instalaciones acreditadas, radicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia. Para impartir cursos en instalaciones diferentes deberá solicitar la preceptiva autorización de la Delegación Territorial competente, debiendo acreditar, en todo caso, las condiciones previstas en el artículo 22 del Decreto 63/2006, de 14 de marzo.

Cinco.– Toda entidad reconocida deberá cumplir con las obligaciones impuestas en las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, y en particular las obligaciones previstas en el Capítulo V del Decreto 63/2006, de 14 de marzo.

Seis.– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que resulten de lo dispuesto en el referido Decreto 63/2006 y de las normas que lo desarrollen, determinará la pérdida de la condición de entidad reconocida.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes contado desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2011.

La Directora de Administración y Seguridad Industrial,
YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ.